

Visto por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Navarra el expediente del recurso de alzada número **18-02474**, interpuesto por **DON** contra resolución de la Alcaldía del **AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR** de fecha 26 de septiembre de 2018, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra desestimación tácita de reclamación efectuada en fecha 27 de abril de 2018, sobre denegación de abono de dos días de vacaciones no disfrutadas por no realizar el servicio ni presentar parte de baja médica.

Ha sido Ponente doña María-Jesús Moreno Garrido.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se interpone el presente recurso de alzada contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Berriozar, de fecha 26 de septiembre de 2018, sobre denegación de abono de dos días de vacaciones no disfrutadas por no haber realizado el servicio ni presentado parte de baja médica.

El recurrente alega los motivos y fundamentos que entiende aplicables y solicita, con la estimación del recurso, que se le reconozca el derecho al abono de dos días de vacaciones no disfrutadas más los intereses correspondientes.

2º.- El Ayuntamiento de Berriozar remitió el expediente con los antecedentes acreditativos de sus actuaciones, aportando informe en su defensa. Solicita la desestimación del recurso de alzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurrente alega que los días 26 de febrero y 14 de abril de 2018 no acudió al trabajo por motivo de una incapacidad temporal, incapacidad que fue comunicada con carácter previo a su jefe, tal como acredita con el documento aportado (comunicación mediante whatsapp, forma que tiene establecida el Ayuntamiento), quien lo aceptó sin que le pidiera baja ni documento alguno.

Que así es el criterio seguido por el Ayuntamiento en casos de incapacidad temporal de un día, que se comunica al superior y sólo es preceptivo acompañar parte de baja si así se pide expresamente.

El Ayuntamiento, por su parte, señala en su informe de alegaciones que dado que no presentó parte de baja médica, la situación de incapacidad temporal no se dio. Señala que cualquier ausencia del trabajo debe producirse dentro de las circunstancias permitidas en la normativa de aplicación: Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, que se remite, para el presente supuesto, a las previsiones del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, Acuerdo Colectivo vigente (Boletín Oficial de Navarra de 28 de abril 2015) y Orden Foral 138/2017, de 20 de diciembre de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se aprueba el calendario laboral de 2018 para el personal al Servicio de la Comunidad Foral y sus Organismos autónomos, que es de aplicación por remisión del acuerdo colectivo.

Que por ello, al no acreditarse una necesidad de atención médica ni una situación de incapacidad temporal debidamente reconocida, la ausencia del puesto durante los dos días reclamados han de computarse como permiso retribuido por asuntos personales o, en su defecto, como dos días de vacaciones disfrutados.

SEGUNDO.- El Acuerdo Colectivo del Ayuntamiento de Berriozar dispone en su artículo 1.2: *"En todo lo que no venga reflejado en este Acuerdo, regirá lo establecido en el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de*

Navarra, y las disposiciones legales que lo desarrollan y demás normativa de aplicación a las Entidades Locales. No obstante, los aspectos parciales y concretos contenidos en el presente acuerdo podrán ser objeto de negociación singular cuando así lo demandare alguna de las partes, y siempre que hubiera necesidad de aplicar normativa supramunicipal, si los cambios supusieran mejoras para el personal o el servicio."

Por otro lado, el Decreto Foral 203/1993, de 28 de junio, en el que se regula, entre otras cuestiones, los criterios vigentes en materia de acreditación de las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, y también aplicable al Ayuntamiento de Berriozar por remisión de su propio acuerdo colectivo, establece en su artículo 1:

"Los empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos en situación de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, deberán presentar en la Secretaría Técnica del Departamento o en la Dirección del organismo autónomo donde estén adscritos parte de baja extendido por su médico de cabecera, acreditativo de la dolencia que padecen, al segundo día de ausencia del trabajo y, semanalmente, parte de confirmación de baja, acreditativo de la permanencia en dicha situación.

Cuando un empleado permaneciere un día ausente de su puesto de trabajo por motivo de enfermedad o accidente, se le podrá exigir el justificante facultativo, extendido por su médico de cabecera, que acredite la dolencia que ha padecido"

De lo recogido en la normativa mencionada se desprende que los empleados del Ayuntamiento de Berriozar (por remisión de su acuerdo colectivo al Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y las disposiciones legales que lo desarrollan y demás normativa de aplicación, entre la que se encuentra el Decreto Foral 203/1993) deben presentar parte de baja extendido por su médico de cabecera, acreditativo de la dolencia que padecen, al segundo día de ausencia del trabajo, y no cuando es de un sólo día, a no ser que se le haya exigido expresamente el correspondiente justificante facultativo.

No consta en el expediente emitido que el Ayuntamiento haya requerido al recurrente la presentación de parte de baja alguno en las dos ocasiones que no acudió al trabajo por encontrarse enfermo (incapacidad temporal). Por el contrario, el interesado sí que acredita que lo comunicó con carácter previo a su jefe, quien lo aceptó sin que le pidiera baja ni documento alguno.

Por ello, procede la estimación del recurso y declarar que el interesado tiene derecho a que se le abonen los dos días de vacaciones que se le descontaron incorrectamente más los intereses que correspondan.

Por todo lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE: Estimar el recurso de alzada más arriba referenciado interpuesto contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Berriozar, de fecha 26 de septiembre de 2018, sobre denegación de abono de dos días de vacaciones no disfrutadas por no haber realizado el servicio ni presentado parte de baja médica; acto que se anula por no ser conforme a Derecho, declarando la obligación del Ayuntamiento de abonar al interesado los dos días de vacaciones que se le descontaron incorrectamente más los intereses que correspondan.-

Así por esta nuestra resolución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- María-Jesús Balana.- María-Jesús Moreno.- Javier Lachén.- Certifico.- María García, Secretaria.-